

RESOLUCIÓN N° **0267** 20 MAY 2024

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Calarcá, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0062 del 7 de marzo de 2022, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Caño Calarcá, a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3.

Que la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No 900531210-3, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No 0062 del 7 de marzo de 2022, en la corriente denominada “Caño Calarcá” en el PK 71+390 de Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en la Vereda El Diviso jurisdicción del municipio de San Martin Cesar. A la Corporación se allegó información complementaria por parte del doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ obrando en calidad de Apoderado General de la sociedad en citas. Resulta pertinente indicar que el requerimiento fue efectuado porque la solicitud no cumplía con la totalidad de las exigencias para iniciar la actuación y se les requirió para adelantar en el mismo expediente un trámite de nueva autorización.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato del Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT.
4. Copia de escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, Notaria treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá D.C. Poder General.
5. Copia de la tarjeta profesional No 93.550 del C.S. de la J., correspondiente al profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
6. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaria Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C. No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No. 078 del 14 de julio de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 8 y 9 de agosto de 2023.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

0267

20 MAY 2024

Continuación Resolución No. por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Calarcá, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3.

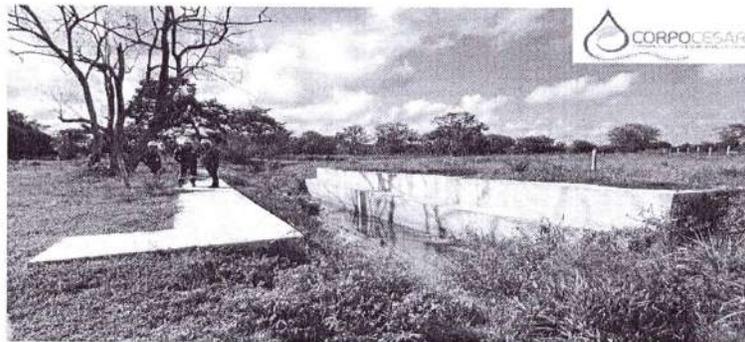
2

## “2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En atención a lo ordenado por el Auto No. 078 del 14 de julio de 2023, los días 8 y 9 de agosto de 2023, se llevó a cabo visita de inspección técnica de manera conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como DIANA PATRICIA BASTO HERRERA, identificada con cédula de ciudadana N° 52.852.370, Profesional Ambiental Viabilidad CENIT, representante del solicitante y conector de los pormenores de la nueva solicitud.

Durante la diligencia de inspección se realizó recorrido por el sitio de interés, bajo las indicaciones de la acompañante, con el fin de recolectar información de campo, constatar la información y/o documentación que fue aportada en la solicitud, verificar y corroborar la ubicación y características del sitio intervenido.

El sitio de interés se ubica en la vereda El Diviso, jurisdicción del municipio de San Martín a una distancia de 11 km desde el casco urbano del municipio por la vía El Diviso – Torcoroma. (Coord. Geog. Ref. 7°58'43.649"N -73°34'38.985"O)<sup>1</sup>.



*Ilustración 1. Estado ACTUAL del sitio de ocupación en el Caño Calarcá donde se ejecutaron obras de protección geotécnica en el PK 71+390 del Oleoducto Ayacucho – Galán*



*Ilustración 2. Estado ACTUAL del sitio de ocupación en el Caño Calarcá donde se ejecutaron obras de protección geotécnica en el PK 71+390 del Oleoducto Ayacucho – Galán*

<sup>1</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

0267 20 MAY 2024

Continuación Resolución No. por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Calarcá, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3.

3



*Ilustración 3. Estado ACTUAL del sitio de ocupación en el Caño Calarcá donde se ejecutaron obras de protección geotécnica en el PK 71+390 del Oleoducto Ayacucho – Galán*

En concordancia a lo observado y utilizando herramientas de georreferenciación como la aplicación *Google Earth*<sup>2</sup>, a continuación, se desarrolla la información solicitada y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

### 3. DESARROLLO DE LA INFORMACION SOLICITADA EN EL AUTO N° 078 DEL 14 DE JULIO DE 2023

#### 3.1 Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>3</sup> y la herramienta *Google Earth*<sup>4</sup>, se determina que el sitio de ocupación de la corriente denominada Caño Calarcá (Coord. Geog. Ref. 7°58'43.649"N -73°34'38.985"O)<sup>5</sup> corresponde a un tramo ubicado en el predio El Porvenir, vereda El Diviso, en jurisdicción del municipio de San Martín.



*Ilustración 4. Localización del sitio de ocupación Fuente: Google Earth<sup>6</sup>*

#### 3.2 Cuerpo de agua a utilizar

<sup>2</sup> Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en la fotografía satelital <https://www.google.com/intl/es/earth>.

<sup>3</sup> Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geo portal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

<sup>4</sup> Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

<sup>5</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

<sup>6</sup> Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en la fotografía satelital <https://www.google.com/intl/es/earth>.

**0267**

**20 MAY 2024**

Continuación Resolución No. 0267 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Calarcá, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3.

4

El sitio de ocupación corresponde al sitio de cruce del cauce conocido como Quebrada La Floresta, con la línea de transporte de hidrocarburos denominada “*Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán*” en el PK 290+994.

En concordancia a la documentación aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que el cauce inspeccionado se encuentra dentro de la zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas que se detalla, según la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el punto de ocupación de cauce visitado corresponde a la unidad hidrográfica Quebrada Honda - Quebrada La Floresta y otros directos - NSS.

Zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas – IDEAM <sup>7</sup>	
Área Hidrográfica	Magdalena - Cauca (ID 2)
Zona Hidrográfica	Medio Magdalena (ZH 28)
Subzona Hidrográfica	Río Lebrija y otros directos al Magdalena
Unidad Hidrográfica	Río Bajo Lebrija en Cachira Norte – NSS (SZH 2319-06)



**Ilustración 5. Localización sitio de ocupación en unidad hidrográfica**  
Fuentes: Google Earth<sup>8</sup>

Durante la diligencia se realizó un recorrido por un tramo del sector aguas arriba y abajo del sitio de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria y se evidenció la existencia y en operación, unas obras en gaviones sobre la margen izquierda y derecha del caño.

### 3.3 Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar

De acuerdo a la información consignada a los documentos técnicos que reposan en el expediente CGJ-A 182-2021, y a lo observado en la visita, puede decirse que las principales actividades

<sup>7</sup> INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrológicas de Colombia, publicación, aprobación por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2023, Bogotá D.C. Colombia [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>.

<sup>8</sup> Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en al fotografía satelital <https://www.google.com/intl/es/earth>.



0267

20 MAY 2024

Continuación Resolución No. 0267 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Calarcá, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3.

5

realizadas en el desarrollo de intervención del Caño Calarcá son estructuras civiles convencionales, que para su ejecución implicaron, las siguientes actividades:

#### FASE DE EXCAVACIÓN MECÁNICA- MANUAL<sup>9</sup>

**ETAPA I:** El área de intervenida para el procedimiento de bajado de tubería fue de aproximadamente 21 m de ancho, y 300m de longitud (150m hacia la margen derecha y 150m hacia a margen izquierda del caño), se tomó como referencia la mitad de la tubería expuesta del Oleoducto Ayacucho Galán 14".

Se realizó la excavación mecánica hasta 1m por encima de la cota clave del tubo; para la excavación bajo tubo, se implementaron unas barreras de sacos llenos de suelo que sirvieron de apoyo a las tuberías y se ubicaron cada 6m, esto facilitó el bajado o deflexión en cada punto de la tubería.

**ETAPA II:** Para realizar el proceso se irán rompiendo los sacos de suelo, dejando drenar el contenido de estos, se realizará desde los extremos hacia el centro del tramo de la tubería. Para la línea del Oleoducto Ayacucho Galán 14" y del Oleoducto Ayacucho Galán 8" la longitud de bajado correspondió a 300m.

La altura aproximada de bajado de cada línea fue de -3.60m. El control de la deflexión se realizó con ayuda de equipos de topografía de acuerdo con los niveles marcados. Las medidas del esquema están dadas en metros (m).

**ETAPA III:** Fase lastrada y tapado de las tuberías: se realizó el respectivo lastrado de las tuberías en concreto de 3000PSI, donde la longitud mínima fue de 12m para cada sistema. Previo al tapado de la tubería se procedió a la instalación de una barrera en saco suelos cemento de 5 a 10m del borde de cada margen que permitió continuar el material de llenado.

**ETAPA IV:** Fase de reconformación del derecho de vía: después de haber realizado el bajado de las tuberías y el lastrado de las mismas, se construyó un muro en gaviones con piedra de 3 niveles en ambas márgenes en una longitud de 20 m aproximadamente y estarán cimentados a -0.5m e irán revestidos en cada uno de sus niveles.

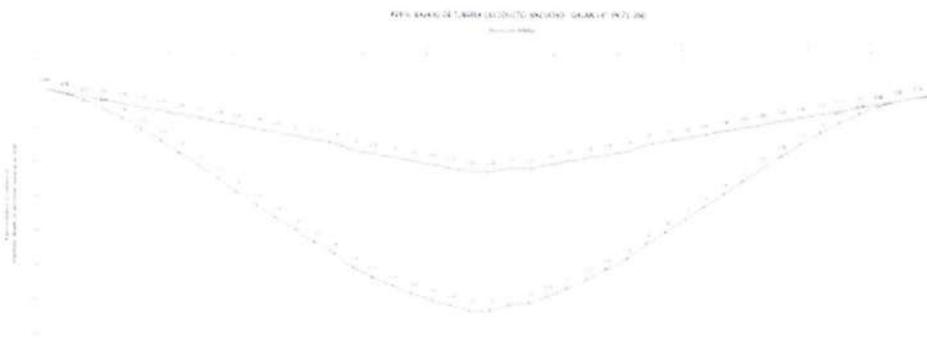


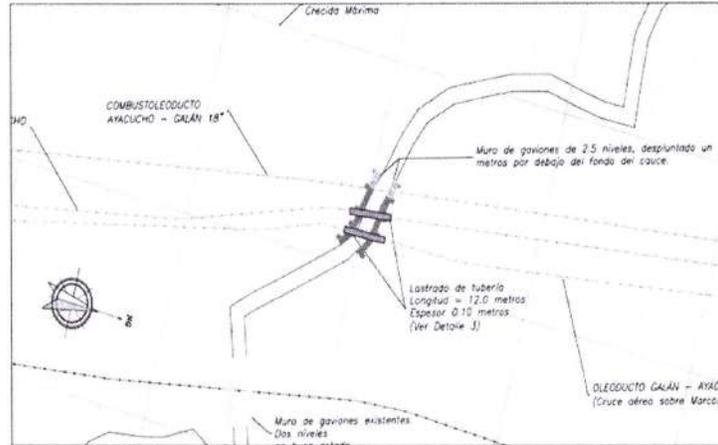
Ilustración 6. Esquema de profundización de tubería PK 71+390.

<sup>9</sup> A partir del "DOCUMENTO TÉCNICO" entregado en la solicitud.

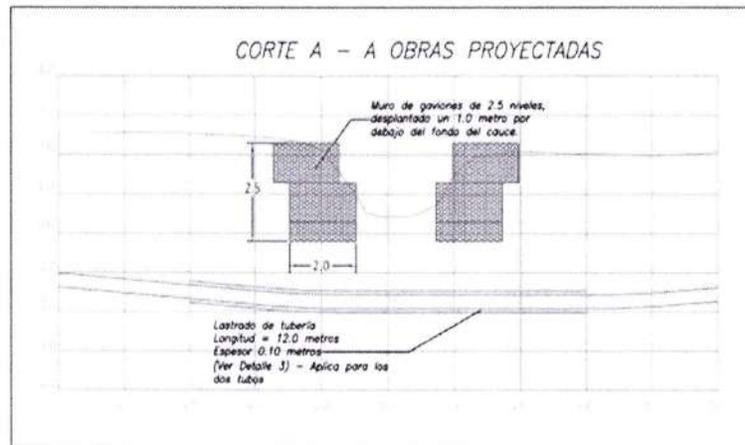
*Ab.*

**0267**      **20 MAY 2024**

Continuación Resolución No. 0267 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Calarcá, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3.



*Ilustración 7. Esquema de obras de geotecnia a realizada en los PK 71+390*



*Ilustración 8. Esquema Transversal de obras de geotecnia realizada en los PK 71+390*

Revisando la documentación allegada a la Corporación por parte del solicitante, se observa la información técnica de las consideraciones hidrológicas, hidráulicas tenidas en cuenta para el diseño definitivo del trazado y las secciones transversales para realizar excavaciones de tipo mecánico y manual.

Durante la diligencia se verifico que las actividades y/o obras se ejecutaron en el mismo sitio; que consistieron en el bajado de las tuberías y el lastrado de las mismas, se construyó un muro en gaviones con piedra de 3 niveles con una longitud de 300 m distribuidos en una longitud de 150m a cada lado de la geoamenaza (tubería expuesta) sobre el Caño Calarcá (PK 71+390), con el fin de generar estabilidad y evitar la socavación.

Los trabajos implicaron el manejo en obra del concreto a colocar y de los materiales necesarios para su elaboración, dentro de los que se tienen agregados, agua, cemento y aditivos. Para la



**0267      20 MAY 2024**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Calarcá, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3.

7

colocación y consolidación del concreto fue necesario el montaje de formaleta, y para el curado de la estructura normalmente se usa agua, aditivos y otros materiales.

La ejecución de este tipo de obras conlleva la operación de equipo y maquinaria (excavadoras, volquetas, etc.), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra, comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal.

Por lo anterior, se concluye que se generaron escombros y residuos a los que se les debió dar una adecuada disposición; por tanto, fue necesario gestionar la obra de tal manera que se evitaran y mitigaran impactos ambientales.

Adicionalmente, la estructura construida se constituye en una intervención permanente del cauce, y ese sentido se debe garantizar que las obras de drenaje permitan el manejo del exceso de agua superficial y caudales máximos, sin comprometer la estabilidad de la estructura, el drenaje natural de la zona, los usos aguas abajo, ni a la propiedad adyacente.

**3.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce**

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en la información técnica se corroboraron en la diligencia de inspección, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se considera el siguiente punto de referencia:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁFICA (Datum WGS84/MAGNA- SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE
1	Bajado y lastrado de tubería y la construcción de un muro gavión	Caño Calarcá	73°34'38.985" O	7°58'43.649" N

**3.5 Área del cauce a ocupar**

Las áreas ocupadas corresponden a las de un polígono de intervención que considera las dimensiones de las estructuras existentes. Es decir, tomando como referencia las estructuras en gaviones existentes, y considerando la orientación de las intervenciones realizadas, se tienen las siguientes dimensiones del área ocupada:

DESCRIPCIÓN	ANCHO (m)	LARGO (m)	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Bajado y lastrado de tubería y la construcción de un muro gavión	21	300	6.300

**3.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permitan su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.**

En el sitio de ocupación se evidenció la existencia de unas estructuras en gaviones, que el solicitante construyó, además se realizó el lastrado de los gaviones para proteger las zonas



Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Calarcá, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3.

8

sometidas a socavación, que son las actividades principales del proyecto denominado "Profundización de tubería y realización de obras de protección geotécnica del Sistema Oleoducto Ayacucho – Galán, en el PK 71+390.", brindándole así al sistema de transporte una protección que minimice los impactos ambientales que se puedan generar.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente es la forma de posibilitar la construcción por parte del solicitante, de la solución determinada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para continuar de forma eficiente la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos, y descrita en la documentación técnica.

Puede afirmarse, entonces, que las obras ejecutadas son de tipo convencional y se realizaron sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así se contribuyó a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

**3.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios privados específicos)**

En la diligencia de inspección se constató que los sitios ocupados por las estructuras intervenidas, corresponden a la franja de la ronda hídrica del cauce del Caño Calarcá.

En ese sentido, se considera que los sitios de ocupación presentan condiciones que posibilitaron técnicamente la intervención del área, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que se hagan sobre los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente a los permisos ante las entidades o propietarios de predios aledaños.

**3.8 Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce**

Se considera técnicamente viable autorizar y aprobar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3, la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Calarcá en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos Oleoducto Ayacucho - Galán en el PK 71+390 en donde se propuso la construcción de obras de protección geotécnica, de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente, cabe resaltar que las obras ya fueron ejecutadas y se encuentran en operación.

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁFICA (Datum WGS84/MAGNA- SIRGAS)		ÁREA OCUPADA (m <sup>2</sup> )
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	
1	Bajado y lastrado de tubería y la construcción de un muro gavión	Caño Calarcá	73°34'38.985" O	7°58'43.649" N	6.300

**3.9 Tiempo de ejecución de obras o actividades**

Durante la diligencia se observó que las obras ya fueron ejecutadas; por lo que se determina entonces que, para este caso, no existe ningún tiempo de ejecución y/o actividades.

**4 CONCLUSIONES**

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

0267

20 MAY 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Calarcá, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3.

9

4.1 CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, dentro de los tiempos legales, solicito ante la Corporación, mediante radicado N° 05169 del 21 de junio de 2022 prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 0062 del 07 de marzo de 2022, correspondiente a la intervención en el PK 71+390 del Oleoducto Ayacucho - Galán 14".

4.2 En la diligencia de inspección se encontró que las obras de ocupación del cauce estaban completadas; evidenciándose la construcción total de los muros gavión revestidos en concreto en el sitio de cruce con la línea de transporte de hidrocarburos Oleoducto Ayacucho – Galán PK 71+390. Por otra parte, se observó que las áreas cercanas donde se realizaron campamentos provisionales y donde se ejecutaron las obras en sí, estaban reestablecidas, como también el área del cauce se encontraba libre de escombros u otros materiales sólidos, logrando su objetivo de dar continuidad de forma eficiente a la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos.

4.3 Se estima que la ocupación realizada de la obra descrita, se hizo de manera técnica, pertinente y eficiente; ofreciendo las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la cuenca, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que la ocupación de cauce no originó deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en informe de ejecución de obras presentado por la empresa peticionaria, se reporta entre otros aspectos lo siguiente:

"CENIT cuenta con un programa de integridad de ductos que involucra actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y reactivo para mantener la condición mecánica de la tubería y del entorno del derecho de vía, con el objetivo de identificar posibles condiciones de riesgo que pudieran amenazar la integridad de la infraestructura y establecer las acciones encaminadas a prevenir la rotura de las líneas y las posibles afectaciones a las comunidades e impactos al medio ambiente". Se indica, además, que en el oleoducto se identificó "exposición de su tubería en el cruce subfluvial con una corriente de agua", y que "adicional a lo anterior la línea de 8" en un tramo hacia el norte dispuesto como vía privada y paso de ganado, se encuentra expuesta al paso de maquinaria, vehículos y personas sobre la misma".



0267

20 MAY 2024

Continuación Resolución No. por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Calarcá, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3.

10

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 íbidem “**los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren**”.

Que frente a esas condiciones de riesgo que amenazaban la integridad de la infraestructura; frente a las posibles afectaciones de comunidades e impactos sobre el medio ambiente, debido a la exposición de tubería en el cruce subfluvial con la corriente hídrica y a la exposición por el paso de maquinaria, vehículos y personas sobre la misma, resulta factible la aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado, señalando que no se originó deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que en el caso presente, CENIT había obtenido autorización inicial a través de la resolución No 0062 del 7 de marzo de 2022; luego inició trámite administrativo ambiental para prorrogar dicha autorización, pero por las razones expuestas se ejecutaron las obras.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el

0267

20 MAY 2024

Continuación Resolución No 0267 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Calarcá, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3.

11

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3, las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Calarcá, ejecutadas con posterioridad a la vigencia de la resolución No 0062 del 7 de marzo de 2022, para atender la amenaza de integridad de la infraestructura y evitar posibles afectaciones de comunidades e impactos sobre el medio ambiente, debido a la exposición de tubería en el cruce subfluvial con la corriente hídrica y a la exposición por el paso de maquinaria, vehículos y personas sobre la misma, en el PK 71+390 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14", conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar.

**PARÁGRAFO:** Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 6.300 M<sup>2</sup>, en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁFICA (Datum WGS84/MAGNA- SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE
1	Bajado y lastrado de tubería y la construcción de un muro gavión	Caño Calarcá	73°34'38.985" O	7°58'43.649" N



0267

20 MAY 2024

Continuación Resolución No. 0267 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Calarcá, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3.

12

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No. 900531210-3 las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**0267**

**20 MAY 2024**

Continuación Resolución No. 0267 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Calarcá, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3.

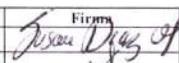
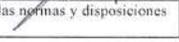
13

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **20 MAY 2024**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Susana Diaz Marzal-Abogada de Apoyo	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernandez - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernandez - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. Expediente CGJA 182-2021		